NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/974 (1995)
30 de enero de 1995

RESOLUCIÓN 974 (1995)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3495ª sesión, celebrada el 30 de enero de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 23 de enero de 1995 (S/1995/66) y tomando nota de las observaciones que figuran en él,

Tomando nota de la carta de fecha 16 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/1995/45),

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. Decide prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1995;

2. Reitera su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. Destaca una vez más el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General del 19 de marzo de 1978 (S/12611), aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. Reitera que la Fuerza deberá cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. Apoya al Secretario General en su propósito de examinar las posibilidades de racionalizar los ámbitos de la conservación y el apoyo logístico y de hacer economías en ellos;

6. Pide al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular.
